

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL BENEFICIO NETO DE LAS OBRAS SOLICITADAS POR PARTICULARES PARA SER INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LOS ELEMENTOS DE LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDAN AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO PARA LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE REDES PARTICULARES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 44 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA"**.

Ref. 65/0025/091222

Ciudad de México, a 20 diciembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL BENEFICIO NETO DE LAS OBRAS SOLICITADAS POR PARTICULARES PARA SER INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LOS ELEMENTOS DE LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDAN AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO PARA LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE REDES PARTICULARES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 44 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de diciembre de 2022 a través del sistema informático correspondiente.¹

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*² (LORCME) y la *Ley de la Industria Eléctrica*³ (LIE) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 11 de mayo de 2022.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS

Página 1 de 6



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

A. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

“En la regulación actual vigente, se carece de Criterios Generales para la determinación del Beneficio Neto. Con la expedición de este proyecto de regulación, se informa a los interesados del mecanismo por el cual se podrá evaluar las obras de infraestructura eléctrica que no pertenecen al SEN, y si representan o no un Beneficio Neto al SEN. La emisión de los Criterios Generales permitiría dar cumplimiento a lo mandado en los artículos 34 y 44 de la Ley de la Industria Eléctrica”.

A partir de lo anterior, se observa que la CRE señala que en la regulación vigente se carece de criterios generales para la determinación del beneficio neto. Sin embargo, el objetivo de la sección que nos ocupa es que el sujeto obligado de la LGMR de promover el instrumento regulatorio correspondiente describa a detalle las condiciones que derivaron en la creación o modificación del tema correspondiente, incluso aportando datos o información específica que abunde y soporte la necesidad de la regulación que se pretende implementar, por lo que este órgano administrativo desconcentrado considera necesario que la CRE describa **las causas origen y la problemática generada a falta de la Propuesta Regulatoria**, por las que se considera que se requiere llevar a cabo las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, a fin de cumplir a cabalidad el procedimiento de mejora regulatoria.

B. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE identificó las siguientes alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria a saber:

a) No emitir regulación alguna

“Se carecería del mecanismo por el cual se pudiera evaluar técnica y económicamente aquellas obras de infraestructura eléctrica que pretenda integrarse a la RNT o a las RGD del SEN. El impacto de los costos por no emitir el proyecto de regulación, serían cero, no obstante, no existiría forma de evaluar y determinar el Beneficio Neto al SEN de alguna obra de infraestructura eléctrica específica que pudiera ser integrada al SEN. El objetivo del proyecto de regulación es precisamente evaluar y determinar el Beneficio Neto de aquella obra de infraestructura eléctrica que pretenda integrarse al SEN.”

b) Esquemas de autorregulación

“Por las facultades otorgadas en la legislación vigente que rigen al CENACE, Transportista, Distribuidor y a la Comisión Reguladora de Energía, impiden que de manera unilateral puedan pactar la adquisición de infraestructura de un particular o que se cedan a título gratuito con el objetivo de ampliar los activos en el SEN con los supuestos descritos en los artículos 34 y 44 de la Ley de la Industria Eléctrica”.

GLS

Página 2 de 6





c) Esquemas voluntarios

“Por la conformación de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y de las Redes Generales de Distribución (RGD) y de la diversa infraestructura eléctrica que pudiera integrarse al SEN, el esquema voluntario carecería de validez técnica y jurídica respecto a los artículos 34 y 44 de la LIE, los costos podrían ser discrecionales debido a que el valor de la infraestructura a analizar puede variar, el análisis técnico y económico que se haga voluntariamente, podría estar sesgado en beneficio del particular o en su defecto, del Transportista (encargado de la RNT) o del Distribuidor (encargado de las RGD), sin que se evalúe el beneficio neto al SEN. Los esquemas voluntarios podrían afectar los procesos de planeación y control del SEN como áreas estratégicas a cargo del Estado”.

Adicionalmente, en el numeral 5 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria la CRE justificó las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada en el siguiente sentido:

“Adicional a lo mandatado en los artículos 34 y 44 de la Ley de la Industria Eléctrica, los Criterios Generales propuestos, brindan seguridad técnica y jurídica a los interesados o solicitantes en la evaluación de la obra de infraestructura eléctrica si estos representan un Beneficio Neto al SEN. La evaluación del Beneficio Neto se realizaría a solicitud del interesado, con las características particulares de las obras de infraestructura eléctrica del caso, estas se evaluarán con los mismos principios, cuantitativa y cualitativamente evitando discrecionalidades. Este proyecto de Criterios Generales, establece que de forma coordinada, el CENACE, como el encargado de la Planeación del SEN, con apoyo del Transportista y Distribuidor, según corresponda y con las atribuciones en la materia de la Comisión Reguladora de Energía, cuenten con una base técnica en el Estudio de evaluación del Beneficio Neto que solicite el interesado y con ello tener elementos para tomar decisiones informadas sobre las obras de infraestructura eléctrica que pretenda adicionarse al SEN represente un Beneficio Neto”.

En este sentido, se observa que la CRE únicamente señala en la alternativa “No emitir regulación alguna”, que “El impacto de los costos por no emitir el proyecto de regulación, serían cero, no obstante, no existiría forma de evaluar y determinar el Beneficio Neto al SEN de alguna obra de infraestructura eléctrica específica que pudiera ser integrada al SEN”. sic. Sin embargo, resulta necesario que esa Comisión realice las estimaciones correspondientes al resto de las alternativas planteadas a fin de que la CONAMER cuente con elementos suficientes para pronunciarse respecto al numeral en comento.

C. Impacto de la Regulación.

A. Carga administrativa

En relación con el numeral 6 del formulario de AIR relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria, crea, modifica o elimina trámites, la CRE señaló en el documento “AIR Acuerdo BN 12102022.docx”, anexo al formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, la creación de dos trámites:

- 1. Solicitud de evaluación del Beneficio Neto.

Modalidad Particulares
Modalidad Cesión

GLS





Modalidad Adquisición

2. Solicitud de inclusión en el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista. (PAMRNT).

Al respecto, si bien la CRE incluyó los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR para los trámites listados, esta Comisión observa que en el contenido del anteproyecto se enuncian algunas acciones regulatorias que cumplen con la definición⁵ de trámite de ese precepto legal, y que debieran incluirse en la presente sección del AIR, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, a saber:

"[...]

2.8 Solicitud de inclusión en el PAMRNT

... junto con la solicitud de evaluación, el solicitante deberá anexar un escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad y acredite que ha celebrado un Acuerdo entre las partes (Transportista o Distribuidor), referente a la forma de adquisición de Redes Particulares o, en su caso, manifestar que está de acuerdo en ceder a título gratuito a un Transportista o Distribuidor según corresponda, las Redes Particulares.

3.4.1 *Para el caso de los PN, el CINV se refiere a todas las erogaciones asociadas con los costos estimados de derecho de vía, la inversión durante el periodo de construcción, la supervisión hasta el inicio de sus operaciones comerciales, así como las demás que puedan ser debidamente justificadas mediante soporte documental ante la Comisión. Estas inversiones deberán ser distinguibles según la etapa en que las mismas sean erogadas. Además, se deben especificar los costos actualizados al inicio de operación del equipo eléctrico asociado con las Obras en la RNT y los elementos de las RGD que corresponden al MEM, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:*

- i. Transformadores;
- ii. Líneas de transmisión;
- iii. Alimentadores y equipo complementario (interruptores, monitoreo, protección y control); y
- iv. Compensación de potencia reactiva.

5 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE REDES PARTICULARES EXISTENTES

Para los Proyectos de Redes Particulares Existentes a ser evaluados, además del cumplimiento de los numerales 3 y 4 descritos en los presentes Criterios Generales, deberán entregar un análisis de la información operativa de la infraestructura en cuestión o entregar el certificado de cumplimiento correspondiente, en donde se indique que sus instalaciones cumplen con la normatividad aplicable según el estatus de la obra a ser cedida o adquirida,

⁵ "[...] **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución [...]"

GLS





validado por el Transportista o por el Distribuidor según corresponda". Énfasis añadido por la CONAMER.

Al respecto, se advierte que el anteproyecto incluye otros trámites, mismos que deberán ser incluidos en el formulario de AIR, así como cualquier disposición que coincida con la definición de trámite de la LGMR ya referida.

B. Acciones Regulatorias.

Respecto al numeral 7 del formulario relativo a indicar **acciones regulatorias distintas a trámites**, esa Comisión señaló que la Propuesta Regulatoria no implicaba acciones regulatorias, al respecto esta CONAMER observa que existen posibles acciones regulatorias en la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, las cuales se describen de manera enunciativa, más no limitativa a saber:

"2.7 Requisitos para aplicación del Beneficio Neto

Para la evaluación de los criterios indicados en la sección 3, se deben considerar los requisitos siguientes:

1. Las Obras que se soliciten integrar al PAMRNT, deberán cumplir como mínimo con lo indicado en los siguientes incisos:

- a) La minimización de los costos totales de la operación del SEN (SIN y Sistemas Aislados);*
- b) La reducción de los costos por congestión;*
- c) Incentivar una expansión eficiente de la generación, y*
- d) Observar los criterios del Código de Red aplicables que se encuentren vigentes.*

2. Para la evaluación del Beneficio Neto, sólo se podrán considerar las Obras definidas por el CENACE en los estudios de interconexión y conexión que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Nuevas LT para robustecer la RNT y los elementos de las RGD que correspondan al MEM.*
- b) Obras que incrementen la capacidad del sistema (corredores de transmisión o zonas de carga) y que después de la inclusión del proyecto quede capacidad remanente para más usuarios en la RNT o en los elementos de las RGD que correspondan al MEM.*
- c) Obras que incrementen las capacidades de Transmisión en la RNT o en los elementos de las RGD que correspondan al MEM.*

3. El Beneficio Neto sólo se determinará para las Obras asociadas a proyectos de CE o CC que tenga suscrito sus Contratos de Interconexión/Conexión, con una fecha de entrada en operación establecida de al menos 6 años a partir de la solicitud de la determinación del Beneficio Neto".sic

Al respecto, esta CONAMER considera necesario que la CRE realice el análisis correspondiente a fin de determinar si existen acciones regulatorias distintas a trámites que deban ser consideradas, a fin de contar con los elementos suficientes para dar cabal cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria.

GLS



C. Análisis Costo-Beneficio

A partir de las observaciones presentadas en la sección de trámites y acciones regulatorias distintas a trámites, la CONAMER considera necesario que la CRE replantee la estimación de los costos, debido a los montos adicionales que implicarían los requisitos e información de los apartados en comento y que no fueron incluidos en el análisis del impacto económico.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.